



ACTA REUNIÓN 8

ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA

DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Diálogo Regional pueblo Mapuche (Región del Biobío, Los Ángeles)

En Laja, en el Hotel Salto del Laja, ubicado en la Ex Ruta 5, 485, comuna de Los Ángeles, siendo las 11:02 horas del día lunes 12 de noviembre, se da inicio a la segunda reunión de la Etapa de Diálogo Regional del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitadora dando la bienvenida a los representantes del pueblo Mapuche y, agradeciendo la recepción de la comuna y la asistencia de los presentes. Facilitador solicita presentarse a todos los representantes electos del pueblo Mapuche en la región del Biobío (Provincia de Concepción, Arauco y Biobío).

Se otorga la palabra al representante de la autoridad política, Srta. Liliana Alarcón Velásquez Secretaria Regional Ministerial de Energía de la región de Los Lagos, quien sostiene que está agradecida por la instancia y señala que el diálogo nacional será en la Región de Los Lagos, por ello, hace el llamado a las comunidades a participar del proceso, dada la relevancia que tiene para las formas de vida de los pueblos originarios.

Facilitadora saluda y agradece la presencia de las otras autoridades y equipo regional de la Seremía. Posteriormente da la palabra a facilitador Ángela Catrilef.

Facilitador comienza a abordar la estructura de la jornada, iniciando la presentación del Programa de Día, consultando la disponibilidad de tiempo de los representantes para el desarrollo de la jornada.

Se presentan los objetivos de la jornada, señalando que la finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Además de la elección de representantes para la Jornada de Diálogo Nacional.

Se exponen los Insumos de Trabajo a utilizar en el reglamento, los cuales son:

- Ley N°21.499 que regula la comercialización de los Biocombustibles Sólidos.
- Propuesta de reglamento de la ley.
- 03 Informes de Deliberación Interna (Arauco, Alto Biobio y Concepción).
- Matriz de análisis de la medida (Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos).

Facilitador presenta el punto I. de la primera Etapa de la jornada, sobre el Contexto General del proceso de consulta en la región del Biobío, repasando las Etapas del Proceso de Consulta "Reglamento Ley de Biocombustibles Sólidos", señalando las diferencias por pueblos e indica que se



están cerrando los encuentros regionales. Posteriormente se exponen los antecedentes del proceso de consulta en la región.

Ángela Catrilef, propone que se presenten las propuestas de Arauco y Alto Biobío.

Interviniente de Arauco indica que un representante para el nacional es poco, dos o cuatro deberían asistir. Facilitadora da el paso a Alto Biobío para que presente su propuesta.

Lonko de Alto Biobío, indica que no existe información sobre esta ley en su territorio, indica que necesitan tiempo para informar a las comunidades. Expresa su molestia por no conocer esta información antes.

Interviniente de Alto Biobío, reitera que no tenían la información desde antes, pero seguirán trabajando analizando las demás propuestas, para sumarse al nacional.

Interviniente de Alto Biobío, (cordillera) indica que la propuesta ampararse bajo el convenio 169, que las autoridades de las comunidades sean quienes decidan, que no sean organismos como Conaf quienes entreguen los permisos. Si es necesario llegar a una demanda fuera hay que hacerla.

Facilitadora indica que los documentos están contenidas las propuestas y propone partir por la provincia de concepción.

En la segunda etapa, se presenta Propuesta de análisis de contenidos en la Etapa de Deliberación Interna realizadas por el pueblo Mapuche en la región del Biobío, las cuales se centran en los siguientes títulos:

TÍTULO I. Disposiciones generales.

TÍTULO II. De las especificaciones técnicas mínimas de calidad de los biocombustibles sólidos y su métrica.

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

TÍTULO VII. Fiscalización.

En este marco, se comienzan a analizar las 3 propuestas según los Títulos entre los representantes del pueblo Mapuche en Biobío (Provincias de Concepción, Arauco y Biobío) y el Ministerio de Energía.

Facilitador señala que el Congreso no consultó la ley y que, en este marco, la diputada Emilia Nuyado incorporó contenido indígena: Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad, excepciones como autoconsumo, uso cultural de la leña y el apoyo, como el Plan de Modernización. Facilitador señala que el reglamento es competencia del ministerio.



Jornada de la tarde

Se da inicio a las 16 horas por Ángela.

Siendo las 18:47 horas se da por terminado la revisión de las propuestas. Ángela indica que se pasara a la elección de los participantes al nacional. Indica que deberían ser dos representantes por provincia y además podrán contar con a un asesor de su confianza.

Ángela indica que la elección de los representantes debería quedar zanjada el día de mañana miércoles 13 de noviembre.

Interviniente de Concepción, indica que el asesor de confianza para ellos es quien trabajó con ellos.

Intervinientes indican que cada provincia debería asistir con su asesor de confianza.

Interviniente de Alto Biobío, propone como asesor que los represente...

Interviniente de Cañete, indica que su asesor es Aucan Huilcaman, es quien los acompañara como asesor de confianza.

Interviniente de Concepción, indica que Aucan no los representa.

Ángela, indica que Aucan ira al nacional y queda pendiente el segundo representante de las otras provincias.

Maricel indica que La ley de biocombustibles solidos ya se publicó y lo que se necesita es el reglamento que tiene por objeto aplicar la ley.

La idea de la mesa es llegar a acuerdos regional para llegar al nacional donde el rol de los representantes es defender las propuestas de la región.

Por otra parte, describe la diferencia entre la ley y reglamento. La primera debe pasar por el parlamento, en el caso del reglamento es la contraloría.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<p>Artículo 1° Objetivo y alcance.</p>	<p>El presente reglamento regula las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los biocombustibles sólidos para su comercialización en Chile, el cual deberá contemplar a lo menos las materias indicadas en el inciso 3° del artículo 3° de la Ley.b) La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país.c) Las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.d) El procedimiento para la obtención de la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.e) Los requisitos que deberán cumplirse para la inscripción en los registros señalados en el inciso 1° del artículo 14° de la Ley, procedimiento de inscripción y reincorporación, periodicidad de actualización de la información y condiciones de almacenamiento y registro de las operaciones de los comercializadores.f) La equivalencia en relación con la leña, en peso u otra unidad de medida que se utilice para otros biocombustibles sólidos, y de la capacidad máxima de producción y comercialización de los pequeños centros de procesamiento de biomasa.g) Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y, la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores.	<p><u>Propuestas de Cañete</u></p> <p>"Objeto: La presente norma tiene por objeto facultar a los pueblos indígenas el transporte de biocombustibles sólidos en cantidades superiores a 20 metros cúbicos sin estar sujetos a los controles habituales, en reconocimiento de sus prácticas tradicionales y sostenibles de manejo de recursos naturales.</p> <p>Esta norma busca reconocer y valorar las prácticas tradicionales y sostenibles de los pueblos indígenas en el manejo de biocombustibles sólidos, facilitando su transporte y promoviendo su desarrollo sostenible, en armonía con el respeto al medio ambiente y la biodiversidad."</p>
--	--	--

	<p>h) Las obligaciones al transporte de la biomasa o biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>i) La excepción del transporte de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.</p> <p>j) La categorización en calidad de “mayores” de los vehículos motorizados.</p> <p>k) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>l) Las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en la Ley.</p>	
<p>Acuerdo Preliminar</p>		
<p>Desacuerdo o Preliminar</p>	<p>No se acoge propuesta de Cañete, debido a que la incorporación solicitada lo es respecto del artículo 1° del Reglamento, que únicamente contiene las materias que la Ley dispone que deben regularse en el Reglamento a modo de índice.</p>	
<p>Observaciones</p>		
<p>Artículo 2° Definiciones.</p>	<p>Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) Artefacto de Combustión de Biocombustibles Sólidos o Artefacto: Todo aparato certificado de conformidad a la normativa vigente, que sirva para la combustión de biocombustibles sólidos.</p> <p>b) Biomasa: Materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos.</p> <p>c) Biocombustibles Sólidos: Combustibles elaborados a partir de biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, pellet, carbón vegetal, briquetas y astillas.</p> <p>d) Carbón Vegetal: Biocombustible sólido derivado de la carbonización, destilación y pirólisis de la biomasa.</p> <p>e) Centro de Procesamiento de Biomasa: Establecimiento en el que se</p>	<p>Propuestas de Cañete</p> <p>Definición de Pueblos Indígenas: Para los efectos de esta norma, se entenderá por pueblos indígenas aquellos definidos conforme a la legislación nacional vigente y los tratados internacionales suscritos por Chile.</p> <p>"CENTRO MAPUCHE DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA: Establecimiento en el que se somete a la biomasa a una serie de acciones o procesos destinados a convertirla en biocombustible sólido, que está gestionada por comunidades indígenas. Estos centros buscan utilizar de manera sostenible los recursos naturales disponibles en la provincia, promoviendo prácticas respetuosas con el medio ambiente y generando beneficios económicos para las comunidades mapuche locales. Es importante destacar que estos centros suelen</p>

<p>somete a la Biomasa a una serie de acciones o procesos destinados a convertirla en Biocombustible Sólido.</p> <p>f) Capacidad Productiva Anual de los Centro de Procesamiento de Biomasa: Potencial de un Centro de Procesamiento de Biomasa para alcanzar su máximo nivel de producción de Biocombustibles Sólidos con el equipamiento e infraestructura con que cuenta.</p> <p>g) Certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa: Procedimiento mediante el cual, un organismo de certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley, constata que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad y métrica definidas por el Ministerio de Energía y, que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y, origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.</p> <p>h) Comercializador: Persona natural o jurídica que ofrece Biocombustibles Sólidos a otros comercializadores para la venta o permuta o al consumidor final.</p> <p>i) Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos: Conjunto de requisitos mínimos de naturaleza física y relativos al origen de los Biocombustibles Sólidos, que éstos deben cumplir para su comercialización y, que serán definidos por el Ministerio de Energía mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>j) Leña: Biocombustible Sólido correspondiente a una porción de madera dimensionada y sometida a un proceso de secado, para ser utilizada como combustible para uso residencial o industrial.</p> <p>k) Ley: Ley N°21.499 que regula los</p>	<p>tener en cuenta las prácticas tradicionales y los conocimientos indígenas para garantizar la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales en el área en la que operan. Estos lugares, deben estar ubicados en sectores que podrán ser designados por las propias comunidades indígenas, siempre que cumplan con los requisitos técnicos necesarios para ello. "</p> <p>q) ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN TERRITORIAL INDÍGENA: Persona jurídica, autorizada por la Superintendencia de electricidad y combustibles de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3° de la ley N°18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de certificar que medianos y pequeños centros de procesamiento de biomasa mapuche, ubicados en la provincia de Arauco, que reúnan las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y la Métrica definida por el Ministerio, o que los Biocombustibles Sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, de la Ley."</p> <p>s) CENTRO DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA CON ENFOQUE DE COSMOVISIÓN INDÍGENA Un Centro de Procesamiento de Biomasa que opera bajo los principios de la cosmovisión mapuche indígena es aquel que, además de tener la capacidad para producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a quinientos metros cúbicos (500 m³st) de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, se compromete a:</p>
---	---

<p>Biocombustibles Sólidos.</p> <p>l) Metro Cúbico Estéreo: Ruma de material sólido, circunscrita a un cubo de un metro de ancho, un metro de largo y un metro de alto, incluyendo los espacios de aire entre los trozos de dicho material.</p> <p>m) Métrica: Corresponde a la determinación de la unidad física en la que se deberán comercializar los Biocombustibles Sólidos, y que será fijada por el Ministerio mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>n) Ministerio: Ministerio de Energía.</p> <p>o) Organismo de Certificación: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3° de la ley N°18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de certificar que los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnan las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y la Métrica definida por el Ministerio, o que los Biocombustibles Sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, de la Ley.</p> <p>p) Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa: Centro de Procesamiento de Biomasa que tiene capacidad para producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a quinientos metros cúbicos estéreos (500 m³st) de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, según lo determine el presente reglamento.</p> <p>q) Plan: Plan de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>r) Pellet: Biocombustible Sólido densificado a partir de Biomasa, con o sin aditivos, generalmente con una forma cilíndrica, de longitud aleatoria y con</p>	<p>Respetar y Proteger la Ñuke Mapu: Asegurar que todas las actividades de procesamiento de biomasa se realicen de manera que se proteja y respete la integridad de la Ñuke Mapu, considerando la sostenibilidad y el equilibrio ecológico como fundamentos de todas las operaciones.</p> <p>Prácticas Sostenibles: Adoptar prácticas que aseguren la regeneración de los recursos naturales utilizados y minimicen el impacto ambiental, alineándose con los conocimientos y técnicas ancestrales de manejo de su territorio y los recursos naturales.</p> <p>Participación Comunitaria: Involucrar activamente a las comunidades indígenas locales en las decisiones y operaciones del centro, asegurando que sus conocimientos, valores y prácticas sean considerados y respetados. Esto incluye la distribución equitativa de los beneficios generados por el centro.</p> <p>Educación y Capacitación: Fomentar programas de educación y capacitación sobre la cosmovisión indígena, la sostenibilidad y el manejo responsable de los recursos naturales, tanto para los trabajadores del centro como para la comunidad en general.</p> <p>Protección de Lugares Sagrados y Biodiversidad: Garantizar la protección de lugares sagrados y la biodiversidad en las áreas de influencia del centro, reconociendo su importancia cultural, espiritual y ecológica. Este enfoque busca armonizar las actividades económicas con los principios de la cosmovisión indígena, promoviendo un desarrollo sostenible que respete y valore la relación intrínseca entre los pueblos indígenas, sus culturas y el medio ambiente."</p>
--	---

	<p>extremos romos, para ser utilizado como combustible para uso residencial o industrial.</p> <p>s) Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>t) Transportista: Persona natural o jurídica propietaria del vehículo utilizado para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa.</p> <p>u) Vehículos Menores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos y, diseñado para el transporte de personas, cuyo peso bruto vehicular es inferior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p> <p>v) Vehículos Mayores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p>	
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo o Preliminar	No se acoge la propuesta, ya que los conceptos que se solicitan incorporar en el artículo 2° del Reglamento no son usadas en el texto del mismo y, dicho artículo únicamente define expresiones usadas en los artículos de dicho reglamento.	
Observaciones		
TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA Y DE LOS COMERCIALIZADORES DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 2. De las condiciones de almacenamiento y control de las operaciones que deberá cumplir el Comercializador de Biocombustibles Sólidos		
Nuevo artículo		<p><u>Propuesta de Cañete</u></p> <p>"Artículo XX° - Certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa con Enfoque de Cosmovisión Indígena</p> <p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa que produzcan Biocombustibles Sólidos, para cuyo uso el Ministerio haya dictado Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, deberán sujetarse para su comercialización,</p>

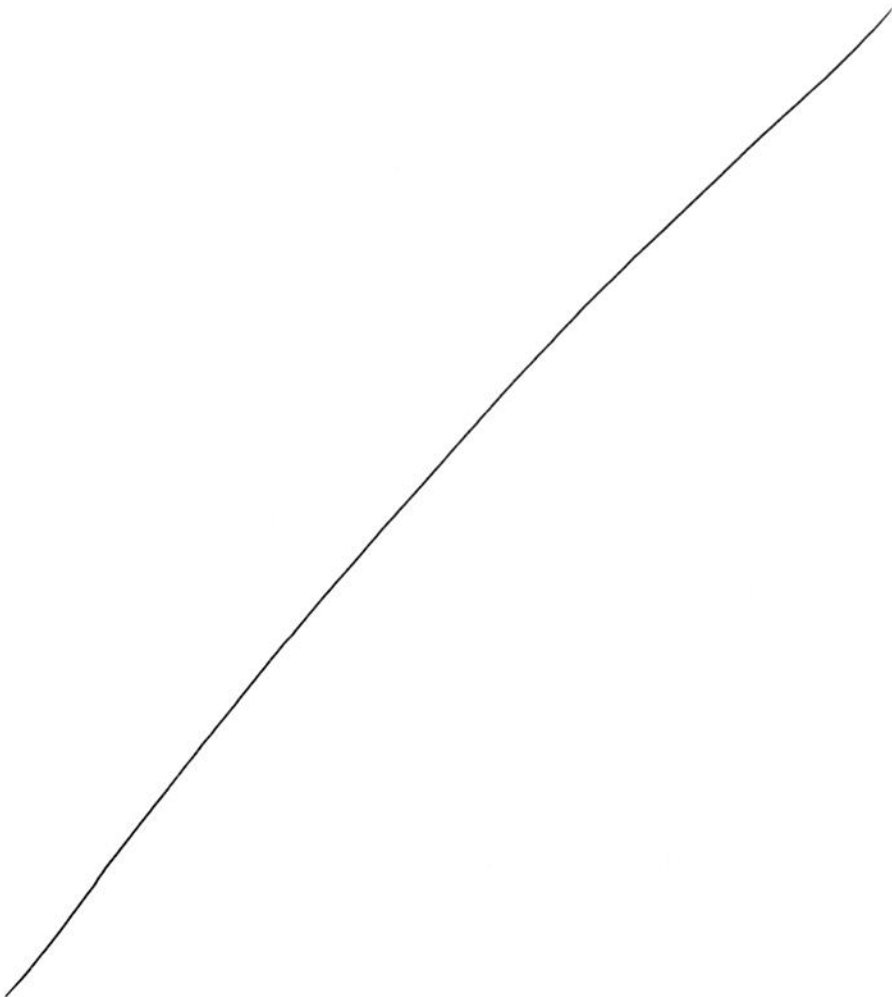
		<p>a una certificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley, cuyo protocolo de aplicación y periodicidad serán establecidos por la Superintendencia. Adicionalmente, esta certificación incorporará criterios que reflejen el respeto y la integración de la cosmovisión indígena, en particular:</p> <p>Evaluación de Impacto Cultural y Ambiental: Antes de la certificación, se realizará una evaluación de impacto cultural y ambiental que considere los valores, usos tradicionales y la relación sagrada de los pueblos indígenas con sus territorios y los recursos naturales.</p> <p>Consulta y Participación Indígena: Se garantizará un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas afectadas, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y la legislación nacional, asegurando su participación efectiva en todas las etapas del proceso de certificación.</p> <p>Prácticas Sostenibles y Ancestrales: Se fomentará la adopción de prácticas de manejo sostenible y ancestral de los recursos naturales, valorando los conocimientos tradicionales indígenas en el proceso de producción de biocombustibles sólidos.</p> <p>Protección de Lugares Sagrados y Biodiversidad: Se promoverá la protección de lugares sagrados y la conservación de la biodiversidad, reconociendo su importancia cultural y espiritual para las comunidades indígenas.</p> <p>Beneficio Compartido: Se buscará asegurar que los beneficios derivados de la operación de los Centros de Procesamiento de Biomasa sean compartidos de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas, contribuyendo al desarrollo sostenible de estas comunidades.</p> <p>Esta modificación busca armonizar las actividades económicas y tecnológicas con los valores y principios de la cosmovisión indígena, promoviendo un desarrollo</p>
--	--	--

		<p>sostenible que respete y valore la relación intrínseca entre los pueblos indígenas, sus culturas y el medio ambiente.</p> <p>Esta propuesta de modificación de la norma busca integrar de manera efectiva los principios de la cosmovisión indígena, asegurando que el proceso de certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa sea inclusivo, respetuoso y beneficioso tanto para el medio ambiente como para las comunidades indígenas involucradas."</p>
Acuerdo Preliminar	<p>El artículo cuya incorporación se solicita no será agregado al Reglamento ya que incorpora una institución (Certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa con Enfoque de Cosmovisión Indígena) no considerada en la Ley. Sin embargo, las propuestas de fomento y apoyo incluidas en la propuesta sí serán consideradas como materia de fondo en la confección de la sección indígena del Plan de Modernización del Mercado de los BCS.</p>	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		

<p>Nuevo artículo</p>		<p><u>Propuesta de Cañete</u></p> <p>"Artículo XX° - Condiciones para la Certificación con Enfoque de Cosmovisión Indígena</p> <p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa, sólo podrán obtener la certificación a la que hace referencia el artículo precedente si, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica fijadas por el Ministerio para la comercialización del respectivo Biocombustible Sólido, cumplen asimismo con las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro, y acreditan el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa que se establecen en el presente capítulo. Adicionalmente, se incorporarán los siguientes criterios que reflejen el respeto y la integración de la cosmovisión indígena:</p> <p>Origen Sostenible y Respetuoso de la Biomasa: Acreditar que la biomasa proviene de prácticas de manejo sostenible que respetan los ecosistemas naturales y los lugares sagrados, en consonancia con los</p>
-----------------------	--	--

		<p>conocimientos y prácticas ancestrales de las comunidades indígenas.</p> <p>Consulta y Participación Indígena: Demostrar que se ha realizado un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas en las áreas de extracción de biomasa, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y la legislación nacional, asegurando su participación efectiva y el consentimiento en las actividades de extracción.</p> <p>Compensación y Beneficio Compartido: Establecer mecanismos de compensación y beneficio compartido con las comunidades indígenas por el uso de la biomasa, promoviendo el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de estas comunidades.</p> <p>Protección de la Biodiversidad y Lugares Sagrados: Garantizar la protección de la biodiversidad y los lugares sagrados en las áreas de extracción de biomasa, reconociendo su importancia cultural, espiritual y ecológica para las comunidades indígenas.</p> <p>Transparencia y Trazabilidad: Mantener un sistema de registro y trazabilidad que permita verificar el origen sostenible y respetuoso de la biomasa, incluyendo la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de cosmovisión indígena.</p> <p>Esta modificación busca asegurar que los Centros de Procesamiento de Biomasa operen de manera que respeten y valoren la relación intrínseca entre los pueblos indígenas, sus culturas y el medio ambiente, promoviendo un desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales."</p>
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<p>El artículo cuya incorporación se solicita no será agregado al Reglamento ya que incorpora una institución (Certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa con Enfoque de Cosmovisión Indígena) no considerada en la Ley. Sin embargo, las propuestas de fomento y apoyo incluidas en la propuesta sí serán consideradas como materia de fondo en la confección de la sección indígena del Plan de Modernización del Mercado de los BCS.</p>	
<p>Desacuerdo</p>	<p>o</p>	

Observaciones	
TÍTULO V	



DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE		
Capítulo 1. Del Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos		
<p>Artículo 28° Definición de autoconsumo</p>	<p>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.</p>	<p><u>Propuestas de Concepción</u></p> <p>Se agrega al inciso 1°: "o biocombustible sólido"</p> <p>"Se agrega un nuevo inciso 2°: También se entenderá como autoconsumo, el consumo de biomasa de un inmueble del cuál no se es propietario, previa autorización del dueño del inmueble, y al que reciba de parte de un tercero una donación de biomasa o biocombustible sólido que sea destinado a autoconsumo, comprendiendo que ésta no debe darse destino de comercialización.</p> <p>Este último inciso pretende incorporar al concepto de autoconsumo las donaciones realizadas por un tercero, mediante acuerdos de palabra o por costumbre. Esto es un fenómeno habitual en territorios en los que existen plantaciones, que luego de ser taladas dejan gran cantidad de desechos que son aprovechados por vecinos que utilizan dichos desechos como combustible. Además, en el acto de recolectar dichos desechos limpian los terrenos. Constituye una forma de simbiosis que entrega beneficios a todos los involucrados. Este tipo de relaciones fortalece la convivencia en territorios altamente intervenidos y dañados, como el sur de la provincia de Arauco y la Araucanía. No parece razonable ejercer presión sobre estas relaciones, incorporando requisitos inviables prohibiendo este tipo de intercambios."</p> <p><u>Propuesta de Cañete</u></p> <p>Artículo XX° - Definición de Autoconsumo con Enfoque de Cosmovisión Indígena</p> <p>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización y se realice en armonía con</p>

		<p>los principios de sostenibilidad, respeto a la Ñuke Mapu, (Madre Tierra) y las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas. Para este efecto, se considerará que no existe comercialización cuando: La producción y consumo de biomasa se realicen siguiendo prácticas tradicionales indígenas que promuevan el equilibrio ecológico y la conservación de la biodiversidad. El uso de la biomasa esté destinado a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, en consonancia con los valores de reciprocidad y solidaridad comunitaria. No se exhiba ningún medio de publicidad asociado a su venta en el respectivo inmueble, y no se constate la comercialización flagrante fuera de los contextos permitidos por las prácticas comunitarias indígenas. Además, se reconocerá el derecho de las comunidades indígenas a utilizar la biomasa producida en sus territorios de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sin que ello sea considerado comercialización, siempre y cuando se garantice la sostenibilidad del recurso y se respeten los ciclos naturales. Esta modificación busca asegurar que la legislación sobre el autoconsumo de biomasa sea inclusiva y respetuosa con la cosmovisión y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas, promoviendo un uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.</p>
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<p>Respecto a la propuesta de Concepción, se incorporará el trafkintu o intercambio, la recolección de biomasa, la economía de subsistencia y la donación de ésta como usos constitutivos de practica cultural de los pueblos indígenas en el artículo 31, cuya redacción final será propuesta durante el diálogo nacional.</p> <p>Respecto a la propuesta de Cañete, no se efectuarán las incorporaciones solicitadas ya que todas corresponden a características de las prácticas culturales recogidas en el artículo 31 del Reglamento. Asimismo, se explica que la definición de autoconsumo es legal, por lo tanto, no admite modificación en el Reglamento.</p>	

Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
Artículo 29° Presunción de autoconsumo	Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo,	<u>Propuesta de Concepción</u> "Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos. Se

<p>mo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.</p>	<p>salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos.</p> <p>Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este.</p> <p>En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>	<p>presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Se presumirá también el autoconsumo en los casos en que aquella esté destinada a las prácticas culturales propias de los pueblos indígenas o a la economía de subsistencia.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos, siempre y cuando no esté destinada al autoconsumo, economía de subsistencia o a las prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.</p> <p>Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos cuando en el vehículo que se transporte se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o mecanismo de carga adosados al vehículo, o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de éste, siempre y cuando no esté destinada al autoconsumo, economía de subsistencia o a las prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.</p> <p>Se entenderá que no existe comercialización cuando se realice cualquier actividad que constituya ejercicio de economía de subsistencia, derecho que garantiza esta norma y exime de toda tributación."</p>
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<p>No se realizarán modificaciones al artículo 29, ya que todas las alusiones a práctica cultural contenidas en la propuesta son recogidas en el artículo 31. Sin embargo, se acuerda precisar en el artículo 31 que no aplica para el transporte de BCS para fines de práctica cultural la limitación de habitualidad y de comercialización contenida en el artículo 29.</p>	
<p>Desacuerdo Preliminar</p>		

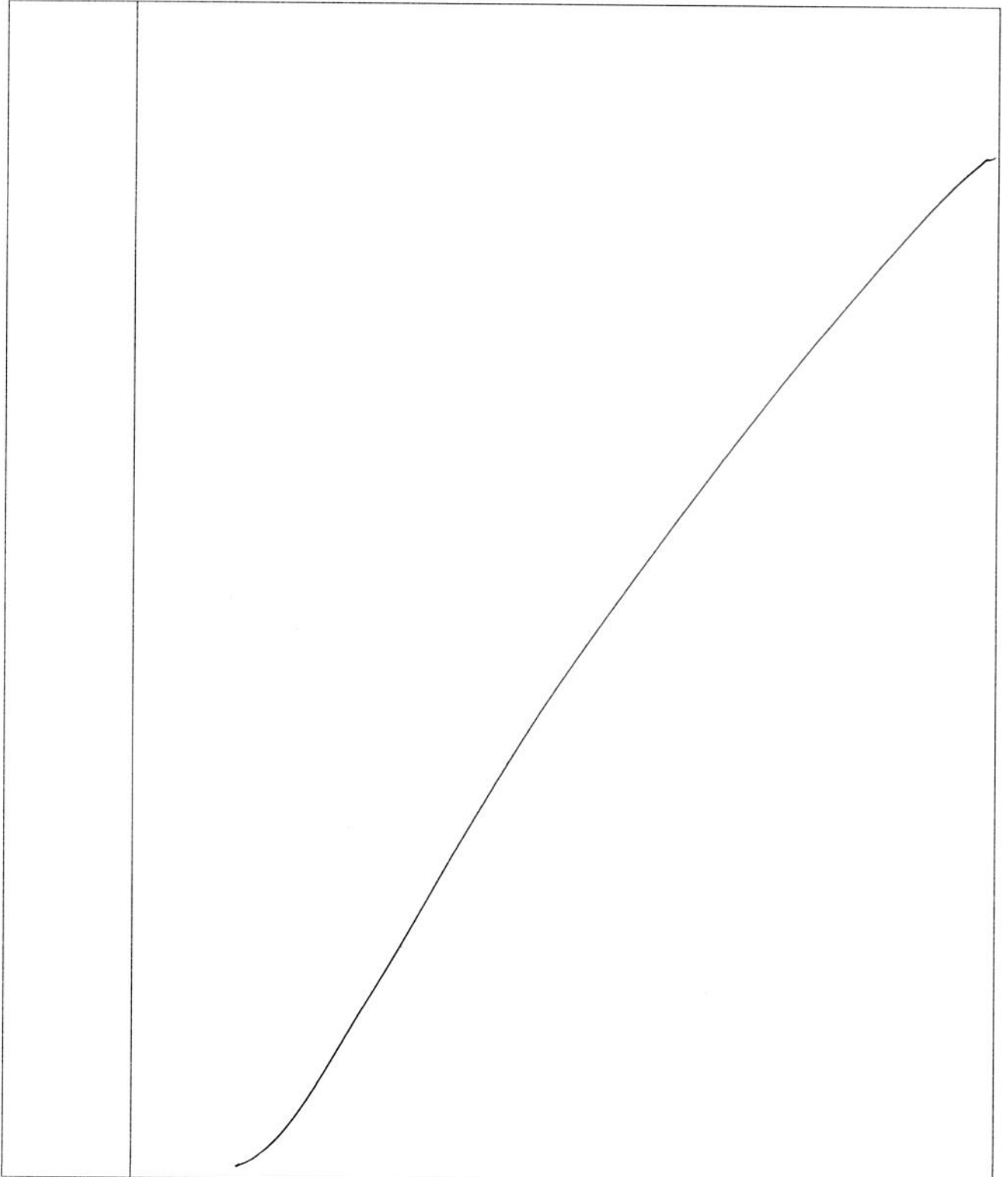
Observaciones

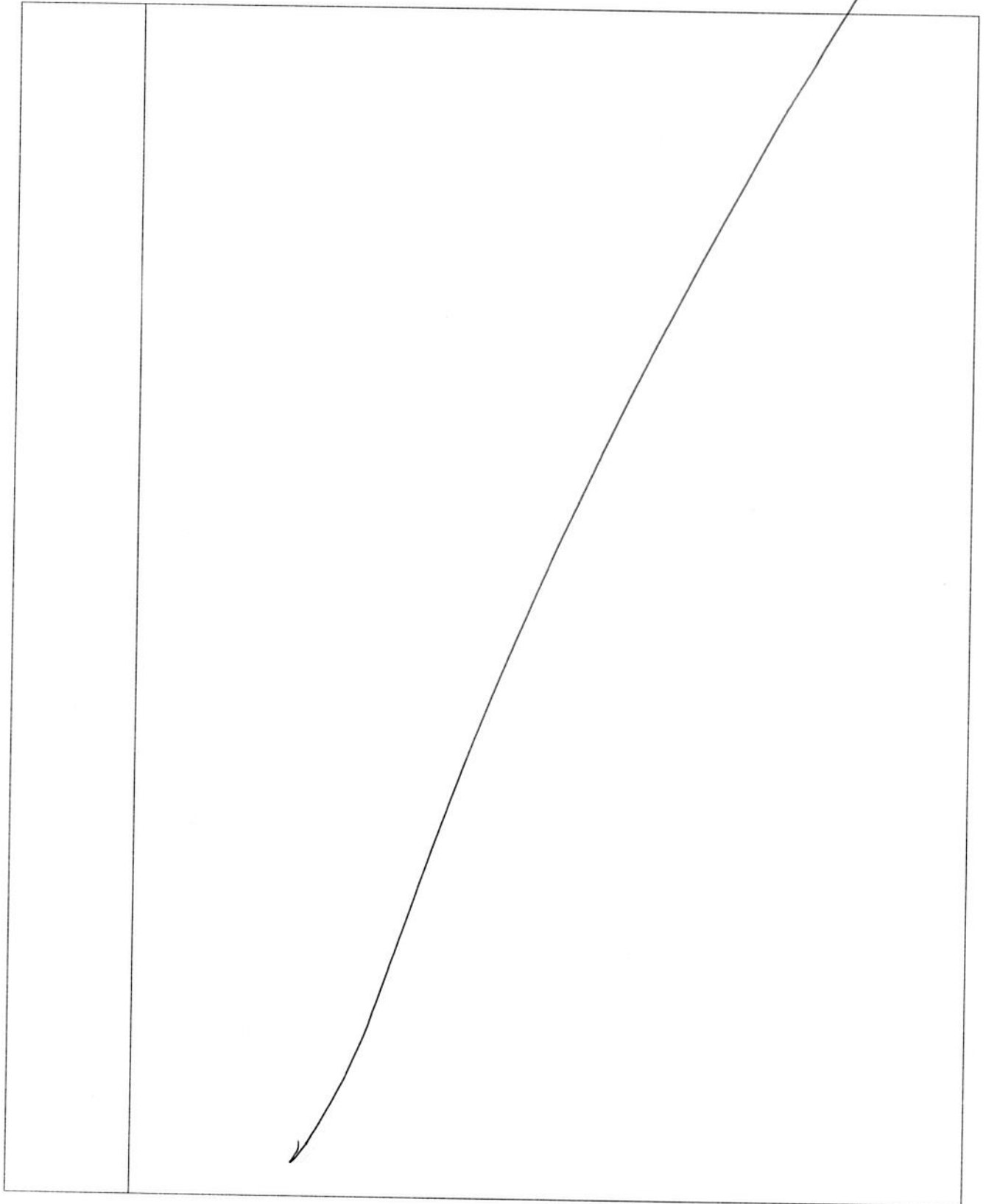
Capítulo 2. Del transporte de Biocombustibles Sólidos

<p>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas , todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Individualización del Transportista. Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. Lugar de destino. Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado. Fecha de realización de dichas actividades. 	<p><u>Propuestas de Cañete</u></p> <p>Condiciones para el Transporte:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los biocombustibles sólidos transportados deben provenir de prácticas de manejo sostenible y respetuoso del medio ambiente, acorde con los conocimientos y prácticas ancestrales de las comunidades indígenas. El transporte debe tener como fin el uso propio dentro de la comunidad o la comercialización directa en mercados locales, promoviendo el desarrollo sostenible de la comunidad. Debe existir un registro comunitario de la cantidad de biocombustible sólido transportado, origen, destino y uso previsto, manteniendo la transparencia y trazabilidad. <p><u>Propuestas de Concepción</u></p> <p>"Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo medicinal y todas aquellas que sean parte de su forma de vida, tanto las señaladas como las que no se encuentren expresamente nombradas, que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos,</p> <p>" excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas, además aquellas personas que se sientan identificadas como personas de pueblos originarios, o consideradas como tales por una comunidad indígena o una asociación</p>
--	---	---

		<p>indígena, independiente si cuentan con personalidad jurídica o no.</p> <p>Se entenderá que no constituye comercialización, el ejercicio de la economía de subsistencia garantizando este derecho, además de quedar exentos de toda tributación para dichas actividades, y se prestará apoyo técnico institucional con respeto a las prácticas culturales de los pueblos indígenas.</p> <p>En caso de fiscalización, bastará para acreditar pertenencia a un pueblo indígena exhibir un documento tipo, otorgado por una organización indígena con o sin personalidad jurídica, una autoridad ancestral o un facilitador intercultural acreditado por CONADI, documento que deberá señalar que se empleará la leña para prácticas culturales propias del pueblo originario que corresponda. Bastará solo con señalar expresamente lo indicado en este inciso, más la firma de quién otorga la carta. La exigencia de cualquier otro requisito será nula.</p>
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<p>Respecto a la propuesta de Cañete, no se acoge la modificación del artículo 31 planteada ya que la propuesta contiene exigencias para acogerse a la excepción no consideradas en la norma. Sin embargo, las medidas de fomento y apoyo incluidas en la propuesta serán consideradas materia de fondo en la confección de la sección indígena del Plan de Modernización del Mercado de los BCS.</p> <p>Respecto a la propuesta de Concepción:</p> <p>1. Tratándose del inciso primero, se acuerda que el listado de usos asociados a práctica cultural quede abierto y, que se agregue como uso el intercambio de biomasa, la economía de subsistencia y la donación. La redacción final del artículo será propuesta en el dialogo nacional. En cuanto a la acreditación de la calidad indígena, se acuerda como propuesta regional lo planteado por Concepción, esto es, que podrán acogerse a esta norma excepcional solo personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre</p>	

	<p>protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas, además aquellas personas que se sientan identificadas como personas de pueblos originarios, o consideradas como tales por una comunidad indígena o una asociación indígena, independiente si cuentan con personalidad jurídica o no. También serán consideradas en la norma quienes acrediten su pertenencia a un pueblo originario mediante un documento suscrito por una autoridad ancestral.</p> <p>2. Tratándose del inciso segundo, se acuerda como propuesta regional lo planteado por la provincia de Concepción, en cuanto, exhibir un documento tipo, otorgado por una organización indígena con o sin personalidad jurídica, una autoridad ancestral o un facilitador intercultural acreditado por CONADI, documento que deberá señalar que se empleará el BCS para prácticas culturales propias del pueblo originario que corresponda. Bastará solo con señalar expresamente lo indicado en este inciso propuesto, más la firma de quién otorga la carta. La exigencia de cualquier otro requisito se entenderá nulo.</p>
<p>Desacuerdo Preliminar</p>	
<p>Observaciones</p>	<p>Abogada del MEN indica que se ha ampliado el concepto de prácticas culturales, agregando más prácticas y actividades.</p> <p>Interviniente indica que los municipios no los representan, sus representantes son los lonkos y machis.</p> <p>Abogada del MEN, pregunta si falta agregar una práctica cultural a las proyectadas.</p> <p>Interviniente de concepción, indica que detrás de esta ley hay un negocio. Abogada del MEN indica que la SEC está al tanto y participara en el dialogo nacional, es la tranquilidad que le puede entregar.</p> <p>Interviniente, ¿consulta a abogada de MEN que pasa que si se aplicara mal la ley? Abogada indica que no es llegar y pasar una multa. De pasar una multa mal, se debe acreditar su calidad indígena y hacer el reclamo.</p> <p>Interviniente, que existen particularidades entre los pueblos. En su caso Pehuenches hacen veranadas y viven varios meses de la leña que hacen con las fiscalizaciones de CONAF. Abogada indica que CONAF no fiscaliza la leña, lo hace la sec. CONAF fiscaliza bosque nativo.</p> <p>Interviniente, indica que la ley está hecha, lo único que les queda es protestar. El estado ha robado tanta plata y con esta ley seguirá haciéndolo. La ley la hicieron en el congreso y no preguntaron a nadie, ahora nos están castigando y siguen robando.</p>





TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN

<p>Artículo 40° Fiscalización</p>	<p>Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410. La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos.</p>	<p><u>Propuestas de Cañete</u></p> <p>Fiscalización y Monitoreo: La fiscalización del cumplimiento de esta norma estará a cargo de una entidad designada por el Estado, en coordinación con representantes de las comunidades indígenas. b. Se promoverá un enfoque de fiscalización participativa, donde las comunidades indígenas tengan un rol activo en el monitoreo y reporte.</p>
---------------------------------------	---	--

		<p><u>Propuesta de Cañete</u> Fiscalización y Monitoreo: la fiscalización del cumplimiento de esta norma estará a cargo de una entidad designada por el Estado, en coordinación con representantes de las comunidades indígenas. B) se promoverá un enfoque de fiscalización participativa, donde las comunidades indígenas tengan un rol activo en el monitoreo y reporte.</p> <p><u>Propuestas de Concepción</u> "Artículo 40° Fiscalización. Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410, y referido a materias que tengan que ver con pueblos indígenas reguladas en la Ley 21.499 y el presente reglamento se contará con la asesoría de personas facilitadoras interculturales." La Superintendencia coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades, la Corporación Nacional Forestal y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, entre otros organismos.</p>
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<p>Respecto a la propuesta de Cañete: -Tratándose de la coordinación con comunidades indígenas solicitadas, se recoge la propuesta a través del acuerdo acerca de considerar mesas con facilitadores interculturales en el plan.</p> <p>Respecto a la propuesta de Concepción del inciso I del artículo 40:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se oficiará a la SEC a fin de relevar la inquietud planteada en cuanto se considere la incorporación de facilitadores interculturales (validados por las asociaciones o comunidades de los territorios respectivos) para fiscalización de la Ley y del Reglamento. - Se precisará en el artículo 40 que la SEC deberá respetar todas excepciones establecidas en este reglamento para los pueblos originarios. - Se considerará como materia de fondo durante la confección de la sección indígena del Plan de Modernización del Mercado de los BCS, la incorporación de facilitadores interculturales validados por las asociaciones o comunidades de los territorios respectivos. 	

	Respecto a la propuesta de Concepción del inciso segundo del artículo 40, no se realizará la incorporación ya que el artículo 13 de la Ley ya considera la coordinación propuesta, al disponer dicho artículo que, la Superintendencia coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades, la Corporación Nacional Forestal y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, entre otros organismos.
Desacuerdo Preliminar	
Observaciones	
ARTICULOS TRANSITORIOS	
	<p>Propuesta de Cañete</p> <p>Vigencia y Reglamentación:</p> <p>a. La presente norma entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>b. El reglamento para la implementación de esta norma será desarrollado en un plazo no mayor a 120 días desde la entrada en vigencia de la misma, considerando el proceso de consulta y participación indígena.</p>
Acuerdo Preliminar	
Desacuerdo Preliminar	No se acogerá la propuesta, dado que los plazos de entrada en vigencia están regulados en los artículos transitorios de la ley

Observaciones	
NUEVOS CONTENIDOS	
	<p><u>Propuestas de Cañete</u></p> <p>"Artículo XX- Objeto La presente ley tiene por objeto eximir del pago de impuestos a los pueblos indígenas por la comercialización de biocombustibles sólidos, con el fin de apoyar sus economías locales, promover prácticas sostenibles y reconocer su contribución a la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p>Artículo XX° - Exención de Impuestos Los pueblos indígenas estarán exentos del pago de impuestos por la comercialización de biocombustibles sólidos, siempre que: a) Los biocombustibles sólidos sean producidos mediante prácticas de manejo sostenible y respetuoso del medio ambiente, acorde con los conocimientos y prácticas ancestrales de las comunidades indígenas. b) La comercialización se realice directamente por las comunidades indígenas o a través de organizaciones representativas de estas.</p> <p>Artículo XX° - Registro y Control Se establecerá un registro especial para los pueblos indígenas que se acojan a esta exención de impuestos, el cual será administrado por la entidad gubernamental competente. Este registro incluirá información sobre la producción, comercialización y prácticas sostenibles implementadas."</p> <p>"Artículo XX° - Vigencia La presente ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial."</p> <p>"Disposiciones Finales Se faculta al Poder Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias necesarias para la correcta implementación y ejecución de esta ley. Esta ley busca apoyar el desarrollo económico de los pueblos indígenas, fomentar la sostenibilidad ambiental y reconocer el valor cultural y ancestral de las prácticas indígenas en la producción y comercialización de biocombustibles sólidos, contribuyendo así al desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente."</p>

	<p>Propuestas de Cañete</p> <p>Proceso de Consulta y Participación:</p> <p>a. Antes de la implementación de esta norma, se realizará un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas afectadas, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y la legislación nacional.</p> <p>b. Se establecerán mesas de trabajo conjunto entre representantes de los pueblos indígenas y autoridades competentes para definir los detalles operativos y de implementación de esta norma.</p>
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las propuestas sobre exención tributaria serán derivadas mediante oficio del MEN al SII y Ministerio de Hacienda. - Respecto a la entrada en vigencia, no se acoge propuesta ya que los plazos de entrada en vigencia de la ley están dispuestos en los artículos transitorios de la Ley - Respecto a la facultad de dictar normas reglamentarias, no se acoge ya que dicha facultad ya existe y tiene rango constitucional. - Respecto a la consulta indígena, se explica que precisamente el proceso en curso corresponde a la consulta indígena del Reglamento de la Ley de BCS en cumplimiento de la exigencia impuesta al Estado por el Convenio 169.
<p>Desacuerdo Preliminar</p>	
<p>Observaciones</p>	

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN INDÍGENA DEL PLAN DE MODERNIZACIÓ DEL MERCADO DE BCS

Abogada de Ministerio de Energía presenta propuesta del MEN sobre procedimiento de confección de la sección indígena del Plan de Modernización del Mercado de BCS, que comprende las etapas explicadas en cumplimiento de la exigencia del artículo 7 N°1 del convenio 169 de la OIT.

Facilitadora indica que dicho procedimiento tendrá al menos cinco etapas, que comprenderán una convocatoria para informar de su inicio, levantamiento de información y una etapa macrozonal de retroalimentación.

Interviniente de Arauco, indica que no es buena alternativa convocar a través de los municipios. No hay apoyo, no es una alternativa efectiva. Indica además que se debe buscar una forma que sea más amigable para evitar problemas de desinformación como los que pasaron en la región.

Interviniente Alto Biobío, indica que se debe llegar con la información a los lonkos, machis. No hay apoyo del municipio, hay que llegar a los territorios a través de las autoridades ancestrales.

Interviniente de Concepción, propone que a través de servicios como postas o radiodifusión son alternativas para realizar la difusión.

Interviniente de Concepción, indica que la forma de hacer difusión ya se vio en reuniones anteriores.

Las mesas territoriales son una alternativa que podría ser más efectiva.

Interviniente de Concepción, indica que las mesas deben partir por iniciativa propia, con gente que realmente quiera participar de ellas, autogestionadas, no mandatadas por el gobierno.

SE ACUERDA APROBAR ESTE PROCEDIMIENTO CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1. Que la etapa de convocatoria, la difusión sea además, a través de las autoridades tradicionales de la Región (Loncos), entre otros mecanismos.
2. Que los mecanismos de difusión de la convocatoria consideren la escala local por el aislamiento en que se encuentran algunas localidades.
3. Que se fortalezca la convocatoria mediante medios radiales y, que la autoridad regional realizará mediante sus funcionarios, una difusión y convocatoria en terreno en aquellas localidades con dificultades de acceso.
4. En la etapa de relevamiento de diagnóstico se acuerda que el mecanismo de participación se concrete mediante mesas territoriales.

RESPECTO A LAS PROPUESTAS DE ARAUCO PRESENTADAS POR ESCRITO EN LA ASAMBLEA (ANEXO 2 DEL ACTA):

1. Sobre actividades culturales mapuche (art.31), se acoge ya que la propuesta está considerada en el artículo 31.
2. Sobre impuesto y tributación, se remitirá mediante oficio la propuesta al SII y al Ministerio de Hacienda.
3. Sobre presupuesto ítem especial, se considerará la distribución presupuestaria planteada durante la confección del Plan de Modernización, sin perjuicio que se hace presente que el monto disponible y su distribución final dependerá del resultado de la tramitación de la respectiva Ley de Presupuesto.
4. Sobre infraestructura o centro de procesamiento de Biomasa, se considerará la distribución presupuestaria planteada durante la confección del Plan de Modernización, sin perjuicio que se hace presente que el monto disponible y su distribución final dependerá del resultado de la tramitación de la respectiva Ley de Presupuesto.
5. Sobre sello de identidad y calidad, se acuerda considerar la propuesta como materia de fondo durante la confección de la sección indígena del Plan de Modernización, canalizándolo mediante el Ministerio de Economía,
6. Sobre certificación de los centros de procesamiento de Biomasa comunitario se acuerda considerar la propuesta como materia de fondo durante la confección de la sección indígena del Plan de Modernización
7. Actividades económicas propias, se trata de una declaración general, por lo tanto, se tendrá presente.

III. Elección de Representantes para el Diálogo Nacional

Facilitador señala que el pueblo Mapuche en el Biobío tendrá xxx cupos para el Diálogo Nacional.

Durante la segunda jornada, interviniente de Concepción relee declaración de la presidenta de la comunidad de Antuco manifestando su apoyo a los acuerdos arribados en el marco del dialogo regional de concepción. Así mismo durante la audiencia se evidencia el apoyo de Alto Biobío.

Se manifiesta que Lebu mediante correo electrónico dirigido al MEN otorgara su apoyo y se plegara a la propuesta regional de Biobío, trabajada durante el dialogo regional.

A continuación, se procede a la elección de los representantes que asistirán al dialogo nacional.

Las personas electas son:

- Asesor común a todas las provincias, Aramis Cabanillas Olmos

Provincia de Concepción

- María Olmos
- Eliseo Antinao
- Bernarda Huentenao

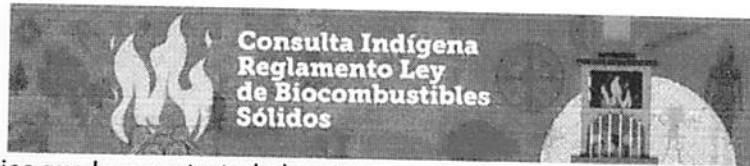
Provincia de Arauco

- Yenny Marín
- Cecilia Fuentes
- María Vega

Provincia de Biobío

- Yanet Levi
- Se informará al MEN el día 14 de noviembre el nombre del representante faltante (1).

Interviniente indica que se pide un particular cuidado con el trato, forma y calidad de la alimentación que los asistentes recibirán durante el dialogo nacional. Planteamiento recibe apoyo de la asamblea. SE solicita oficiar



a los demás Ministerios que han contratado la misma productora para la logística de las consultas indígenas que se desarrollarán en lo sucesivo.

Facilitadora compromete el cuidado solicitado durante el diálogo nacional.

Siendo las 12.32 horas, se da término a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional de la Consulta Indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Firma representante del Ministerio de Energía

**REPRESENTANTE SECRETARIO (A) REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE ENERGÍA**

Liliana Alarcón

JEFE UNIDAD BIOCOMBUSTIBLES



ABOGADO UNIDAD JURÍDICA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: Feliciano Puelico

Firma: Feliciano P.

Nombre: Jorge Pichillanca

Firma: J.P.

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____